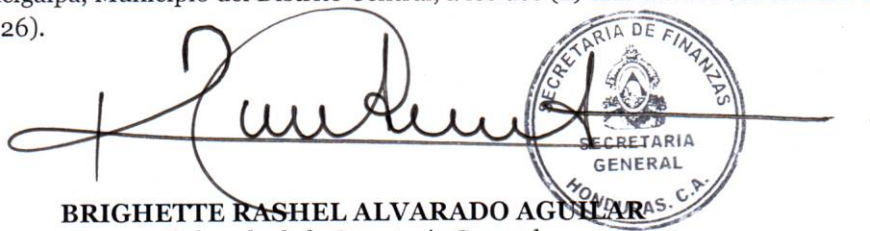




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **MIGUEL ÁNGEL GARRIDO TORRES**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSE ISAIAS GONZALES ALVARADO**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RAS-037-2026**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. SECRETARIA GENERAL. — Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Téngase por recibido del Servicio de Administración de Rentas (SAR) el expediente administrativo No. 14020250007701 a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), contentivo de un (1) tomo mediante Oficio No. SAR-SG-046-2026 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiséis (2026); Que, de la revisión integral del expediente administrativo remitido, se constató lo siguiente: 1) Que consta a tomo uno (1) a folio cincuenta y cinco (55) que mediante providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en su parte resolutive establece lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO: "...Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reposición presentado por MIGUEL ANGEL GARRIDO TORRES, Apoderado Legal del señor JOSE ISAIAS GONZALES ALVARADO por haber sido dirigido en contra de un acto administrativo que adquirió el carácter de firme por mandato de ley, al no haberse atendido el requerimiento de aclaración en el plazo otorgado, motivo por el cual no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 2 numeral 14 y 118 numeral 4 del Código Tributario. SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 14) del Código Tributario, la presente providencia de inadmisibilidad no es susceptible de recurso alguno. TERCERO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias sin más trámite que el de su debida notificación..."**, misma que fue notificada electrónicamente en fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025). Ver folio cincuenta y seis (56). 2) Consta a folio sesenta y nueve (69) providencia de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintiséis (2026), mediante la cual el Servicio de Administración de Rentas (SAR) da por recibido el escrito del Recurso Apelación y ordenó remitir las actuaciones a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por ser la autoridad competente para conocer y resolver dicho recurso. Por lo anteriormente expuesto y analizado esta Secretaría de Estado considera. EN CONSECUENCIA: 1) Declarar INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **MIGUEL ÁNGEL GARRIDO TORRES**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSÉ ISAIAS GONZÁLES ALVARADO**, por haberse interpuesto contra un acto administrativo que adquirió firmeza por mandato de ley, al no haberse atendido oportunamente el requerimiento de aclaración formulado por la Administración Tributaria; en consecuencia, dicho acto no admite recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 numeral 14) y 118 numeral 4) del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. 2) Remítase certificación de la presente providencia junto con los antecedentes administrativos a su lugar de procedencia, a efecto de que se continúe con el procedimiento administrativo ordenado mediante la providencia de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). 3) Archívese el expediente administrativo creado por esta Secretaría de Estado. 4) Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 2 numeral 14, 88, 89, 90, 93, 118 numeral 4 y 176 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y sus reformas; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No. 152-87. NOTIFÍQUESE. — (FYS) Dr. ROBERTO ENRIQUE CHANG LÓPEZ SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARIA GENERAL". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.